

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 DE
LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA, Y DE LA C. JULIA
MORENO JUÁREZ.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en conjunto con la C. Julia Moreno Juárez, nos permitimos presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto*, materia: *educación cívica, administración pública, gestión de recursos para la niñez e inclusión obligatoria a partir del nivel primaria, mediante el cual se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo* bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Justificación y Contexto Educativo. La educación formal tiene la alta responsabilidad no solo de instruir en habilidades técnicas o científicas, sino de dotar a las infancias de competencias cívicas y éticas que los preparen para la vida en comunidad. En la actualidad, conceptos fundamentales para el desarrollo democrático de una sociedad como “presupuesto”, “impuesto”, “transparencia”, “rendición de cuentas” y “servicios públicos” suelen postergarse hasta la educación superior o la edad adulta, generando un vacío en el conocimiento de la estructura social durante las etapas más críticas del aprendizaje cognitivo y conductual.

II. La Administración Pública como Herramienta del bien común. Introducir a las niñas y niños a los fundamentos de la administración pública y la gestión de recursos no implica la memorización de andamiajes legales complejos, sino la traducción pedagógica del bien común. A través de dinámicas adaptadas a su edad, los estudiantes pueden aprender cómo se organiza un municipio, de dónde provienen los recursos del Estado, cómo se eligen las prioridades de gasto comunitario (tales como parques, escuelas y hospitales) y la trascendencia ética de proteger el patrimonio público.

Este conocimiento temprano previene conductas antisociales, fomenta el cuidado de los bienes compartidos y siembra las bases de una ciudadanía activa, corresponsable y libre de prácticas de corrupción.

III. Fundamento Legal y Competencia Local. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes de estudio deben promover la honestidad, los valores cívicos y el amor a la Patria. Si bien la Federación determina los planes generales de educación básica, los artículos 13 y 14 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo facultan expresamente a las autoridades educativas locales para proponer, diseñar e implementar contenidos complementarios regionales que atiendan directamente las necesidades cívicas, éticas y de desarrollo integral de la entidad.

Bajo este amparo legal, resulta imperativo establecer que la impartición formal de estos contenidos comience de manera obligatoria y estructurada a partir del nivel de educación primaria. Es en esta etapa formativa donde el pensamiento operacional de la niñez permite asimilar de forma idónea las dinámicas de organización comunitaria, derechos cívicos y cuidado de los recursos comunes, asegurando una base sólida para su posterior desarrollo en la educación secundaria.

Por lo expuesto y fundado, se considera de urgente necesidad reformar el marco normativo de educación en Michoacán para blindar un programa educativo estatal que garantice que las futuras generaciones crezcan con la capacidad analítica y los valores necesarios para auditar, transparentar y liderar de forma responsable los recursos que pertenecen a todas y todos los michoacanos.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X al artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar redactado de la siguiente manera

Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren las Leyes Federales aplicables, corresponde al Estado, a través de la Secretaría de Educación, las siguientes

(...)

IX. Promover la educación ambiental, el conocimiento de la historia y geográfica locales, la cultura de la paz,

la prevención de la violencia en el entorno escolar, así como la igualdad de género; y,

X. Diseñar e implementar en los niveles de educación básica, de manera obligatoria a partir del nivel de educación primaria, de forma transversal y progresiva, contenidos y actividades pedagógicas orientadas a la cultura de la administración pública, los derechos cívicos y la gestión responsable de los recursos públicos.

Estos contenidos estarán enfocados en la comprensión del funcionamiento del Estado y los municipios, el origen, distribución y destino de los recursos presupuestarios, la importancia de la transparencia, el combate a la corrupción y el cuidado ético de los bienes comunes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado de Michoacán contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para diseñar y estructurar los materiales didácticos, las guías docentes correspondientes y las capacitaciones necesarias para el personal educativo que aseguren la correcta impartición de los contenidos previstos en la fracción X del artículo 14 del presente Decreto.

Tercero. La inclusión de estos contenidos se incorporará de manera formal en los centros educativos de la entidad a partir del ciclo escolar inmediato posterior a la publicación del presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 3 de julio de 2026.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
C. Julia Alejandra Moreno Juárez



www.congresomich.gob.mx